



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que revisado el proceso con miras a realizar la audiencia que consagra el art.77 del CPT y SS, se observa que se encuentra pendiente la notificación del litisconsorte ADRIAN YASHARI LERMA BOYA. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 16 de mayo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luz Stella Camacho Tenorio y Otros
Demandado: Colpensiones
Radicación: 761093105003- 2022-00032-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 287

Buenaventura (V), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La audiencia que está programada para el veintisiete (27) de marzo a las 9:30 a.m., que es la prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., no se pudo llevar a cabo por que al realizar el estudio y revisión minuciosa del expediente, se observa que en el presente asunto se encontraba pendiente la notificación al litisconsorte ADRIAN YASHARI LERMA BOYA; es por lo anterior, que se hace necesario acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo, para dejar sin efecto el literal quinto del auto No. 370 de 29/11/2022 que fijó fecha para la respectiva audiencia.

Así las cosas, se evidencia que mediante auto No. 293 de abril 21 de 2022 (doc. 9), se admite la demanda y se ordena integrar como litisconsorte necesario con ADRIANA CUNDUMI CASTILLO en calidad de cónyuge y del joven ADRIAN YASHARI LERMA BOYA en calidad de hijo; sin embargo, a través de auto No.0370 de noviembre 29 de 2022 (índice 23), se tiene por contestada la demanda, pero por error involuntario, no se tuvo en cuenta que no se había

¹ **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

realizado la notificación al litisconsorte ADRIAN YASHARI LERMA BOYA en calidad de hijo, por lo tanto, se procederá de conformidad.

Finalmente, se avizora que en la Resolución GNR 381323 de diciembre 15 de 2016, se da cumplimiento a la sentencia del 28 de febrero de 2014, proferida dentro del proceso 2008/070 del JUZGADO DE DESCONGESTION DE BUENAVENTURA, por lo tanto, se hace necesario oficiar a los Juzgados Primero y Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura, para que se sirvan informar si en su despacho cursó la demanda 2008/070 promovida por ADRIANA CUNDUMI CASTILLO, LUZ STELLA CAMACHO TENORIO y ADRIAN YASHARI LERMA BOYA, en caso positivo deberán informar la dirección de notificación del señor LERMA BOYA y remitirán copia de la referida sentencia proferida.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

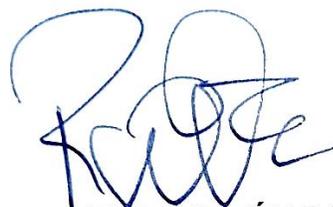
PRIMERO: Realizar control de legalidad al sumario, y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO el literal quinto del Auto de Sustanciación No. 370 de 29/11/2022 que fijó fecha para la respectiva audiencia. Para en su lugar proceder con la notificación del litisconsorte ADRIAN YASHARI LERMA BOYA, por lo expuesto previamente.

SEGUNDO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que de conformidad con el expediente administrativo del señor JUVENAL LERMA BANGUERA, informe la dirección de notificación del litisconsorte ADRIAN YASHARI LERMA BOYA.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados Primero y Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura, para que se sirvan informar si en su despacho cursó la demanda 2008/070 promovida por ADRIANA CUNDUMI CASTILLO, LUZ STELLA CAMACHO TENORIO y ADRIAN YASHARI LERMA BOYA, en caso positivo deberán informar la dirección de notificación del señor LERMA BOYA y remitirán copia de la sentencia del 28 de febrero de 2014, proferida dentro del proceso 2008/070 del JUZGADO DE DESCONGESTION DE BUENAVENTURA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.038 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: mayo 17 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0db13ae38e533c3b39215c93b40b6bc4d5da9ad41b3950832b9432c6b04952f**

Documento generado en 16/05/2023 05:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>